

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0167/2018

La Paz, 29 de marzo de 2018

VISTOS:

Solicitud presentada por la **FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO**, representada legalmente por **ERNESTO SOLIZ PORCEL**, solicitando a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorización de compra de Av. Gas fuera de ala.

El Informe **INF-TEC-DCD 0304/2018** de 29 de marzo de 2018.

El Informe Legal **DTTC-ULGR 0150/2018** de fecha 29 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado dispone que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, conforme dispone el Inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, de acuerdo a los Artículos 24 y 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, la comercialización de combustible de aviación, se encuentra dentro de las actividades sujeta a regulación de la ANH, según ha sido establecido por el Artículo 24 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 2170 de 29 de octubre de 2014, se aprueba el "Reglamento Técnico para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Plantas de Suministro de Combustibles de Aviación en Aeropuertos".

Que, el Parágrafo I del Artículo 66 del citado Reglamento, dispone: "*El licenciatario solamente podrá comercializar combustibles de aviación "fueras de ala" a equipos de asistencia a aeronaves y a otros de uso no aeronáutico. Los clientes que requieran combustibles de aviación para uso no aeronáutico, deberán ser expresamente autorizados por el Ente Regulador.*"

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), emite la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0008/2017 de 08 de mayo de 2017, la cual establece los requisitos, el procedimiento y demás condiciones que deben cumplir los usuarios y/o consumidores para obtener la Autorización de Compra de Combustible de Aviación fuera de ala.

Que, el Informe de Evaluación Técnica **INF-TEC-DCD 0304/2018** de 29 de marzo de 2018, de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, refiere que: "a) Que la Cantidad de Producto será de hasta 4000 litros por solicitud

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0167/2018

Página 1 de 4

(fechas de competencia), las mismas corresponden a ocho (8) competencias, de acuerdo al siguiente Cronograma; (...). El destino del producto será para los vehículos de competición, para lo cual, remitió la NÓMINA DE PILOTOS NACIONALES con el número de los autos, nombres los pilotos, clase y asociación; teniendo un total de 933 pilotos participantes; c) La **FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO**, no cuenta con tanques de almacenamiento, por lo que el recojo de Av Gas será directamente de las Plantas de Suministro de Combustibles de Aviación en Aeropuertos, la cual se efectuará mediante los vehículos de apoyo durante los días de competencia" y concluye que: "... la solicitud presentada por el Sr. Ernesto Soliz Porcel Representante de la **FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO**, (...) cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Resuelve Segundo de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 8/2017, para la compra de Av Gas, según el Cronograma descrito en el Cuadro 2 del presente informe".

Que, el citado Informe recomienda, "...se prosiga con el proceso de Autorización de Compra de Gasolina de Aviación mediante Resolución Administrativa a favor de la **FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO**, de acuerdo al Cronograma citado, así como la otorgación de la Tarjeta AERO B-SISA en coordinación con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC), según lo establecido en la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 8/2017, para cuyo efecto se adjunta la carpeta de la solicitud y antecedentes".

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0150/2018 de fecha 29 de marzo, señala que: Analizada la documentación presentada por la **FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO** y en cumplimiento de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0008/2017 de 08 de mayo de 2017, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la autorización de compra de combustible de aviación fuera de ala y la otorgación de la Tarjeta AERO B-SISA a través de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC); por lo que se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente".

Que, si bien la **FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0008/2017, corresponde precisar que la presente autorización de compra de combustible de aviación fuera de ala, no constituye una garantía para contar con el suministro del producto por parte de las Plantas de Suministro de Combustible de Aviación en Aeropuerto, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y el reglamento precedentemente invocado, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la **FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO**, la compra de combustible de aviación fuera de ala - Av Gas, conforme al volumen y periodo considerando las fechas vigentes de las competencias automovilísticas, establecidos en el siguiente Cronograma:

CRONOGRAMA DE RECOJO DE PRODUCTO

Nº	Denominación o Epicentro	Fechas	Cantidad de Producto en litros hasta
1	Mario Mercado Vaca Guzman	30,31 de Marzo y 1 de Abril	4.000
2	Luis Chancaco Zambrana	20 al 22 de Abril	4.000
3	Versión 50 "Oscar Crespo – Sucre"	18 al 20 de Mayo	4.000
4	Rally de la Concordia	22 al 24 de Junio	4.000
5	Vuelta a La Paz	20 al 22 de Julio	4.000
6	Potosí	10 al 12 de Agosto	4.000
7	Rally Santa Cruz de la Sierra - CODASUR	24 al 26 de Agosto	4.000
8	40 Años "Gran Premio Integración del Oriente"	20 al 23 de Septiembre	4.000

El destino del producto detallado será utilizado únicamente para los vehículos de competición de los pilotos nacionales en un total de 933 participantes, conforme a nomina presentada por la **FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO**.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia a partir de su notificación, hasta el **23 de septiembre de 2018**, según el Cronograma de recojo de producto presentado por la **FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO** y conforme el resuelve precedente.

TERCERO.- Se otorga a la **FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO**, la Tarjeta AERO B-SISA, conforme establece el Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0008/2017 de 08 de mayo de 2017.

CUARTO.- La compra de combustible de aviación fuera de ala - Av Gas, autorizada a la **FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO**, deberá ser adquirido en la Planta de Suministro de Combustible de Aviación en Aeropuerto de la Empresa **AIR BP BOLIVIA S.A. ABBSA**, de la ciudad que corresponda, para lo cual deberán cumplir las normas de seguridad de la misma.

QUINTO.- La **FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO**, deberá reportar mensualmente a la Agencia Nacional de Hidrocarburos las compras realizadas, así como el destino correspondiente del combustible (Av Gas), hasta los primeros diez (10) días del siguiente mes de efectuada la compra, mediante el Sistema establecido de la ANH.

SEXTO.- Las Plantas de Suministro de Combustible de Aviación en Aeropuerto de la Empresa **AIR BP BOLIVIA S.A. ABBSA**, encargadas de la comercialización del producto autorizado en el resuelve primero, deberán incluir en su planilla de movimiento de producto, los volúmenes comercializados de combustibles de aviación fuera de ala, en el Sistema Octano de la ANH, conforme lo dispuesto en el Artículo 70 del "Reglamento Técnico para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Plantas de Suministro de Combustibles de Aviación en Aeropuertos" aprobado por el Decreto Supremo N° 2170 de 29 de octubre de 2014.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa por parte de la **FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO**, será sancionado conforme a Normativa Legal vigente.



Notifíquese a la **FEDERACIÓN BOLIVIANA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO** y a la Empresa **AIR BP BOLIVIA S.A. ABBSA**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Dr. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA S.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0167/2018

Página 4 de 4